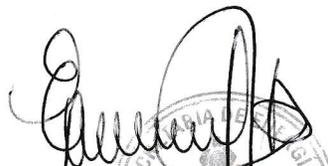


CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de marzo de 2019 se emitieron ocho (8) Resoluciones:

- Resolución de subsanación No. 007 a favor de Tropigas de Honduras, S.A. de fecha 04 de marzo de 2019.
- Resolución No. 008 a favor de Corporación Isleña, S. de R.L. de fecha 04 de marzo de 2019.
- Resolución No. 009 a favor de Refinería Texaco Honduras, S.A. de fecha 28 de febrero de 2019.
- Resolución 010 a favor de Argos Honduras S.A. de C.V. de fecha 20 de marzo de 2019.
- Resolución 011 a favor de Secretaría de Energía (modificación presupuestaria) de fecha 20 de marzo de 2019.
- Resolución 012 a favor de Luz y Fuerza de San Lorenzo (LUFUSSA) de fecha 20 de marzo de 2019.
- Resolución 013 a favor de GEOCONSULT, S.A. de C.V. de fecha 20 de marzo de 2019.
- Resolución 014 a favor de Centro Médico Sanpedrano de fecha 20 de marzo de 2019.

Atentamente,


Abog. Ericka Lorena Molina
Secretaria General

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

RESOLUCIÓN No.SEN-007-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2018-SE-0013, contentivo de la Solicitud de **REGISTRO DE SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO)**, presentado por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 01686, correo electrónico: dariomontesb@bufetemontes.com, con número de teléfono 2235-8814, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS, S.A. PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A., PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG** presentó una solicitud de **REGISTRO DE SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO)**, ante la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), a través de su Apoderado Legal Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SE-0013.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG** se encuentra inscrita mediante la Resolución No. 1195-2016 en el Registro de Importadores y Exportadores de Productos Derivados del Petróleo que lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) emitida en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) con una vigencia de tres (3) años.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG** solicita la inscripción de los sellos físicos que acompaña al expediente, que consiste en material termo-encogible que al aplicarle calor se adhiere y sella la válvula de salida de gas del cilindro de **AMBOS TIPOS DE VÁLVULAS (ACOPLE RAPIDO y POL)**, que de ser manipulado de alguna manera se rompe o inutiliza evidenciando el daño, en los sellos se aprecia el **nombre de la empresa TROPIGAS en letras de color rojo con el distintivo de un mundo en lugar del punto de letra "i" con borde amarillo.**

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017**, que corresponde a la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), a través de la Secretaría de Industria y Comercio". (Actualmente la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017).

CONSIDERANDO: Que el **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, contentivo de las especificaciones de los **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO)**, en su inciso 9 establece lo siguiente: "El sello de involabilidad o conjunto que lo conforma debe llevar impresa la marca o sigla

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



de identificación del envasador de GLP que lo utilizará, en una parte visible en forma legible e indeleble y en forma tal que no perjudique la aptitud para el uso del sello de inviolabilidad y puede tener un color distintivo. Dichos elementos deben ser previamente registrados ante el Ente Nacional Competente.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio. (Actualmente la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), forman parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017).

CONSIDERANDO: El Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "El Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO: Que según consta en el expediente de merito la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A., PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**, adjunta la Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, Poder General para Pleitos de Representación, Constitución de la Sociedad, Escritura de Nombramiento de Gerente General y Certificación de estar inscrito ante la Comisión Administradora del Petróleo como Importador, Distribuidor, Reexportado de productos derivados del petróleo, **EN LA FIGURA DE ENVASADOR.**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA DE ENVASADORA DE GAS LPG** acompaña el expediente muestra en físico del sello de inviolabilidad (marchamos), con los **requisitos solicitados por el RTCA 23. 01. 23:06 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMOS).**

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP NO. 004-2019**, en el cual es del parecer que **ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMOS) DE LAS DOS VÁLVULAS DE SALIDA DE GAS CILINDRO (ACOPLE RAPIDO y POL),** de la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA DE ENVASADORA DE GAS LPG**, en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año 2019, la Dirección de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-013-2019** en el cual determina que es del parecer que **SE CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**, el **REGISTRO DE SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO), DE LAS DOS VÁLVULAS DE SALIDA DE GAS CILINDRO (ACOPLE RAPIDO y POL),** que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **INSCRIPCIÓN DEL SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMOS)** de la Sociedad Mercantil **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**, según lo establece el **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23.01.23:06**, debe cumplir con las siguientes condiciones: **a.)** La Dirección General de Protección al Consumidor y las empresas relacionadas con la aplicación y uso de los cilindros de GLP, deben fomentar la educación del consumidor en el sentido de que este, al recibir un cilindro lleno de GLP, verifique para su protección que a simple vista el sello de inviolabilidad debe encontrarse intacto y no presentar indicios de haber sido manipulado ya sea por deformación o evidencias de reparación y que esta tenga impresa la sigla o marca y color distintivo del envasador que lleno el cilindro. **b.)** Las empresas envasadoras son las responsables de informar a la Comisión Administradora del Petróleo lo referente a cambios o modificaciones del color distintivo que sufra el cilindro de GLP.



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72, 83, 137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009; numerales 9 y 12 del Reglamento Técnico Centroamericano 23. 01. 23: 06.; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y los demás aplicables.

RESUELVE:

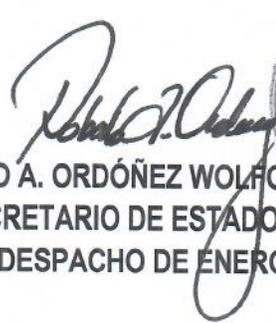
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **REGISTRO DE SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) SOCIEDAD MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS S.A., PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**, presentados por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 01686, y con oficinas profesionales en Bufete Montes, Colonia Palmira, Paseo Republica del Perú No. 341 en esta ciudad y teléfono número 2235-8814 con correo electrónico dariomontesb@bufetemontes.com, quien actúa en su condición de Representante procesal de la **SOCIEDAD MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**

SEGUNDO: Otorgar el **REGISTRO** en el **REGISTRO DE SELLO DE INVOLABILIDAD (MARCHAMO) DE LAS DOS VÁLVULAS DE SALIDA DE GAS CILINDRO (ACOPLE RAPIDO y POL)**, de la **SOCIEDAD MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS S.A., PLANTA ENVASADORA DE GAS LPG**.

TERCERO: La Inscripción del Sello de Inviolabilidad (Marchamos), autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una **vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) contados a partir de la fecha de esta Resolución, conforme a la vigencia de la Resolución No. 1195-2016** en la cual consta el Registro de Importadores y Exportadores de Productos Derivados del Petróleo que lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y cuenta con una vigencia de tres (03) años, a partir del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) hasta el 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender el registro de sellos.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

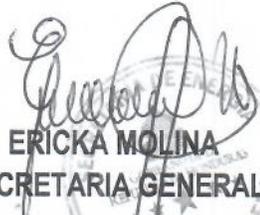


CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía **CERTIFICA**: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. SEN-008-2019 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. VISTO**: Para resolver el expediente N. **323-2015** contentivo la **SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R.L. (CORIS) A LOS EFECTOS DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**, presentada en fecha 26 de julio del año 2018, por la Abogada **EDITH ROSIBEL DÍAZ GÓMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 8108, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R.L. CONSIDERANDO**: Que la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R. L.**, presento una solicitud de **ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION ISLEÑA S. DE R.L. (CORIS), A LOS EFECTOS DE PONER EN CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA CAP**, a través de su Apoderada Legal Abogada **EDITH ROSIBEL DIAZ GOMEZ**, como consta en el expediente de mérito No. 323-2015. **CONSIDERANDO**: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017**, que corresponde a la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN. **CONSIDERANDO**: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados. **CONSIDERANDO**: Que el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, creado mediante Acuerdo No. 308-66 del 3 de marzo de 1966, establece: "Para la reexportación de productos de petróleo, deberá mediar autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda". (Actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.) **CONSIDERANDO**: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), a través de la Secretaria de Industria y Comercio.(actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía). **CONSIDERANDO**: Que el Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo No.48-2009 señala de manera literal lo siguiente: "El Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Deposito para Consumo Propio autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo, tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de la resolución. **CONSIDERANDO**: El Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. **CONSIDERANDO**: Que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TECNICO CAP No. 011-2019**, en el cual es del parecer que **NO ES PROCEDENTE**, la autorización de cambio de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R. L. (CORIS)**, puesto que **NO SE ENCUENTRA INSCRITA**, y el registro se encuentra vencido ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía. **NOVENO**: Que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, La Dirección de Servicios Legales emitió **DICTAMEN DSL-011-2019**, en el cual es del parecer que **NO SE CONCEDA**, a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R. L.**, la solicitud de Actualización de Datos de su Nuevo Representante Legal, contenida en el expediente 323-2015, en virtud que la Inscripción en el Registro de Importador, Reexportador y Distribuidor de Productos derivados del Petróleo que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del

Petróleo (CAP), **no se encuentra vigente desde el 28 de Julio del año 2018. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**, en aplicación de los artículos; 80 de la Constitución de la Republica; 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo; 1 y 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009; 3 párrafo quinto Decreto Ejecutivo PCM-048-2017. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR, SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R.L. (CORIS) A LOS EFECTOS DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**, presentada por la Abogada **EDITH ROSIBEL DÍAZ GÓMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 8108, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ISLEÑA S. DE R. L.**, en virtud que la Inscripción en el Registro de Importador, Reexportador y Distribuidor de Productos derivados del Petróleo que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), **no se encuentra vigente desde el 28 de Julio del año 2018. SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este, archívense las presentes diligencias sin más tramite. **NOTIFÍQUESE. ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, ERICKA MOLINA SECRETARIA GENERAL ACUERDO DE DELEGACIÓN N. SEN 14-2018.**

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No.SEN-009-2019

FOLIO No. _____

107

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente **No. 2018-SE-002**, contentivo de la Solicitud de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE REEXPORTACIÓN**, presentado por la Abogada **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 01241, correo electrónico: navarreteflores@yahoo.es, con número de teléfono 2239-0951, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**

CONSIDERANDO: Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017**, que corresponde a la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), a través de la Secretaría de Industria y Comercio". (Actualmente la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017).

CONSIDERANDO: El Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "El Órgano competente para decidir solicitara los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 005-2019**, en el cual es del

parecer que **NO ES PROCEDENTE**, la autorización para la reexportación de la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S. A.**

SEXTO: Que en fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve la Dirección de Servicios Legales emitió **DICTAMEN DSL-014-2019**, en el cual es del parecer que **NO SE CONCEDA** la autorización para la reexportación a la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en vista que la misma **NO SE ENCUENTRA INSCRITA** ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, la Solicitud de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE REEXPORTACION DE LA EMPRESA REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S.A.**, presentado por la Abogada **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 01241, correo electrónico: navarreteflores@yahoo.es, con número de teléfono 2239-0951, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, en virtud que la misma **NO SE ENCUENTRA INSCRITA** ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP).

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más tramite. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEN-010-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-SR-0008 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, presentada por la Abogada **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 18647, correo electrónico: teresa.valle@argos.com, con número de teléfono 2290-0300 y celular 9454-5917, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, ante la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), a través de la Apoderada Legal **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** como consta en el Expediente de merito No. 2019-SE-SR-0008.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico DGSR-001-2019, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, presentada por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debiendo presentar lo siguiente:

1. Deberá informar por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la información correspondiente a la aduana en donde realizaran el ingreso del lote de dos (2) fuentes de Californio 252, autorizadas por esta Secretaría de Estado, con el fin de conocer el punto de entrada de la importación.

2. El solicitante deberá notificar a la Autoridad Reguladora y Cuerpo de Bomberos a través de la División de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos, la fecha en que se llevará a cabo el traslado de la fuente radiactiva hasta la empresa **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con dos semanas de anticipación.

3. Realizado el proceso de importación y transporte, posteriormente en un período de diez (10) días hábiles, deberá presentar un informe de cumplimiento de las medidas de seguridad física y tecnológica durante el proceso de importación y transporte, acompañado de evidencias fotográficas, registros y documentación relevante a las actividades realizadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de marzo de 2019, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL- 017-2019** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la **AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA PRÁCTICA ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 26, 60, literal b) y 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 del Decreto No. 195-2009 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1, 2, 3, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 30, 34 del Decreto 004-2014 del Reglamento de Protección Radiológica; 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22 del Acuerdo Ejecutivo 003-2015 del Reglamento de Transporte Seguro de Materiales Radiactivos; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, presentada por la Abogada **TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 18647, correo electrónico: teresa.valle@argos.com, con número de teléfono 2290-0300 y celular 9454-5917, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL RADIATIVO PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO ANALIZADOR ELEMENTAL DE CEMENTO**, de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico DGSR-001-2019, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la empresa **ARGOS HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En el ejercicio de

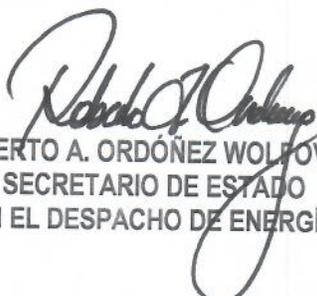


123

la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Deberá informar por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la información correspondiente a la aduana en donde realizaran el ingreso del lote de dos (2) fuentes de Californio 252, autorizadas por esta Secretaría de Estado, con el fin de conocer el punto de entrada de la importación. 2. El solicitante deberá notificar a la Autoridad Reguladora y Cuerpo de Bomberos a través de la División de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos, la fecha en que se llevará a cabo el traslado de la fuente radiactiva hasta la empresa **ARGOS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con dos semanas de anticipación. 3. Realizado el proceso de importación y transporte, posteriormente en un período de diez (10) días hábiles, deberá presentar un informe de cumplimiento de las medidas de seguridad física y tecnológica durante el proceso de importación y transporte, acompañado de evidencias fotográficas, registros y documentación relevante a las actividades realizadas.

CUARTO: La Autorización de Importación de Material Radiactivo Para La Práctica Analizador Elemental de Cemento, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLONA
SECRETARIA GENERAL



KA

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 29 días del mes de marzo de 2019, presente la Abogada Teresa Del Carmen Valle Leiva, notificada que fue de la Resolución No. SEN-070-2019, firma conforme y para constancia.


COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201418647
TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA


SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - SEN-011-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. Tegucigalpa M.D.C. veinte de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al Artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector público, dictará las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación, de la ejecución, modificaciones presupuestarias, y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018 faculta a las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrados y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa, mediante Memorando No. SEN-GA-037-2019, solicita traslado de valores entre objetos del gasto del grupo 20000 de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional con el propósito de cumplir con los diferentes compromisos de esta Secretaría de Estado, como ser, la renta de vehículos para el desarrollo de giras de trabajos de inspección, supervisión que llevarán a cabo la Dirección de Comercialización de Hidrocarburos y la Dirección de Seguridad Radiológica; así como el pago de servicio de limpieza del mes de enero del 2019 de las Instalaciones de la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Energía modificó mediante documento de traslado, según Formulario FMP-05 Modificación del Gasto No. 00004 las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Egresos de la Institución, por un monto de **175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** de recursos provenientes de los Fondos del Tesoro Nacional, misma que servirá para fortalecer asignaciones específicas del gasto de esta Secretaría de Estado y que son necesarias para el buen funcionamiento de las actividades y/o metas a desarrollar en el quehacer institucional.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 28 del Decreto Legislativo No. 180-2018 Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 y Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 25 Acuerdo 1154 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1. Crear y/o ampliar mediante el traslado de fondos las asignaciones presupuestarias siguientes:

**Modificación Presupuestaria
Grupos del Gasto 20000**

**INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

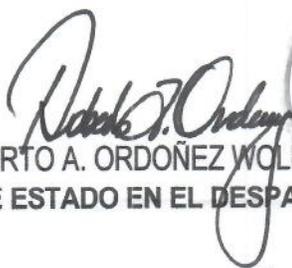
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A AUMENTAR

20000 Servicios No Personales						
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto		Monto a Aumentar
22220	11	001	0000	Alquiler de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	L	100,000.00
23500	11	001	0000	Limpieza Aseo y Fumigación	L	75,000.00
AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200						L 175,000.00
TOTAL DE AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11						L 175,000.00

**INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 000
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A DISMINUIR

20000 Servicios No Personales						
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto		Monto a Disminuir
22100	11	001	0000	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L	175,000.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200						L 175,000.00
TOTAL DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11						L 175,000.00


ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA


ERIKA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No.SEN-012-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No. 2019-SE-C-003, contentivo de la Solicitud de **REGISTRO COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE BUNKER**, presentado por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carnet número 5518, con teléfono móvil 2236-6545, e-mail: carlos.kieffer@lufussa.com quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**.

CONSIDERANDO: Que la sociedad denominada **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO, S.A. DE C.V. (LUFUSSA)**, solicita **REGISTRO COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE BUNKER**, ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y comercialización del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No.48-2009, en su artículo 1 establece: Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y gas licuado del petróleo, estaciones de servicio, envasadoras de gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósito para consumo propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. DE C.V. (LUFUSSA)**, para realizar el registro en la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, artículo 2: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental 5) Memoria Técnica 6) Plan de Contingencia 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados) 8) Capacidad de almacenamiento 10) Dirección exacta del establecimiento y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. DE C.V. (LUFUSSA)**, ha solicitado un volumen estimado a importar para los años 2019, 2020, 2021 del producto denominado **BUNKER**, los volúmenes estimados a importar anualmente son los siguientes:

Importación Anual por años (Bbls)				
PRODUCTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	Total Anual
Bunker	1,824,000	1,732,800	1,646,200	5,203,000

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del 2019, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **Dictamen Técnico CAP No.015-2019**, en el cual Dictamina:

- a) Que **ES PROCEDENTE** otorgar a la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo, Bunker.



- b) Que **ES PROCEDENTE** otorgar a la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, **LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN ANUAL DEL PRODUCTO DENOMINADO BUNKER** en las cantidades descritas según el siguiente detalle:

Importación Anual por años (Bbls)				
PRODUCTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	Total Anual
Bunker	1,824,000	1,732,800	1,646,200	5,203,000

- c) Que la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, debe mantener el abastecimiento normal y regular del mercado nacional de dichos productos.
- d) Que la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, debe presentar la programación anual de las importaciones, copia de los documentos que avalen dicha importación, indicando las cantidades importadas y el puerto de destino a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes, según lo establecido en el artículo 1 literal A) y demás documentación requerida en el del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009.
- e) Que los aspectos relacionados con el pago o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.
- f) Que la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 108-90 del 26 de septiembre de 1990 contentivo de la Ley de Ingreso de Divisas generadas, a través del Banco Central de Honduras.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de Importación, Reexportación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de marzo del año 2019, la Dirección de Servicios Legales emitido **Dictamen Legal No. DSL-020-2019** en el cual es del parecer que **SE CONCEDE** a la Sociedad Mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Reexportación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo; y **LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN ANUAL DEL PRODUCTO DENOMINADO BUNKER**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo 48-2009.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Acuerdo 308-1966, que corresponde al Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, 3 del Decreto No 94, publicado el 18 de mayo de 1983; 1 y 2 de la Ley de Ingresos de Divisas Provenientes de Exportaciones, creada mediante Decreto No. 108-90; 1 literal b) y 2 del Acuerdo No. 47-2009; 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y la demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **REGISTRO COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (BUNKER)** de la **SOCIEDAD MERCANTIL LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, presentado por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carnet número 5518, con teléfono móvil 2236-6545, e-mail: carlos.kieffer@lufussa.com quien actúa en su condición de Representante procesal de la **SOCIEDAD MERCANTIL LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**.

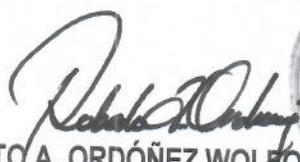


SEGUNDO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN en el registro de empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo a la **SOCIEDAD MERCANTIL LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, que lleva la **COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**.

TERCERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN ANUAL DEL PRODUCTO DENOMINADO BUNKER a la sociedad mercantil **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. de C.V (LUFUSSA)**, para los años **2019, 2020 y 2021**, en las cantidades descritas según el siguiente detalle:

Importación Anual por años (Bbls)				
PRODUCTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	Total Anual
Bunker	1,824,000	1,732,800	1,646,200	5,203,000

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto en la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEN-013-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2018-SR-10 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, presentada por la Abogado **FERNANDO ALFREDO GÓMEZ BLANDIN** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 20603, correo electrónico fgomez@blplegal.com, con número de celular 3296-8049, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través del Apoderado Legal **FERNANDO ALFREDO GÓMEZ BLANDIN** como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SR-10.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009 publicado en el diario oficial la gaceta 32,063 de fecha 14 de noviembre de 2009) y el Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,105 el 06 de agosto de 2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,410 de fecha 07 de agosto de 2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,105 el 06 de agosto de 2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco de (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió **Dictamen Técnico No.2665/2018**, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR** presentada por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Debiendo presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. Presentar evidencia sobre el cumplimiento de cada uno de los elementos del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito.
2. Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares.



RAAO



3. Evidencia sobre la portación de detectores de radiación en un número proporcional a la cantidad de densímetros nucleares utilizados.
4. El vehículo de transporte deberá contar con la señalización adecuada de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo vigente en Honduras.
5. Una tabla resumen en la que se especifique los sitios de trabajo en los que cada densímetro ha sido asignado para actividades de medición, incluyendo la fecha en la que se realizaron las actividades y personal asignado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. 1641-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** la Sociedad Mercantil **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, de la Sociedad Mercantil **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,8,9,11,12,13,14,15, 16,17,19,20,21,22,23 del Decreto No. 195-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,063 de fecha 14 de noviembre de 2009 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1,2,3,4,5,6,7 inciso b) Numeral 2, 12, 13,15,18,19, 24,32, 33, 34, 35, 36, 37 del Decreto 003-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,552 de fecha 10 de octubre de 2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1, 2, 3, 4, 5, 6 numeral 3 y 4, ,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 39 del Decreto 004-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,552 de fecha 10 de octubre de 2014 del Reglamento de Protección Radiológica; Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,105 el 06 de agosto de 2016, Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017 publicado en el Diario la Gaceta No. 34,410 de fecha 07 de agosto de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, presentada por el Abogado **FERNANDO ALFREDO GÓMEZ BLANDIN** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 20603, correo electrónico fgomez@bpllegal.com, con número celular 3296-8049, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDOR NUCLEAR**, de la Sociedad Mercantil **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.



R. M. B.

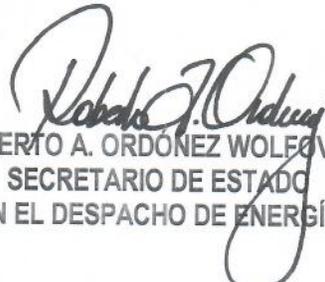


TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No.2665/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la empresa **GEOCONSULT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En el ejercicio de la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Presentar evidencia sobre el cumplimiento de cada uno de los elementos del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito. **2.** Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares. **3.** Evidencia sobre la portación de detectores de radiación en un número proporcional a la cantidad de densímetros nucleares utilizados. **4.** El vehículo de transporte deberá contar con la señalización adecuada de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo vigente en Honduras. **5.** Una tabla resumen en la que se especifique los sitios de trabajo en los que cada densímetro ha sido asignado para actividades de medición, incluyendo la fecha en la que se realizaron las actividades y personal asignado.

CUARTO: La Autorización para la Práctica de Medidor Nuclear, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOWICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



KA

RESOLUCIÓN No. SEN-014-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para resolver el expediente No. 2018-SR-13 contentivo de la Solicitud de **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIOTERAPIA**, presentada por la Abogado **ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 2722, correo electrónico allanm@sulanet.net, con número de teléfono 2553-6752, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE RADIOTERAPIA**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales y Ambiente MiAmbiente+ a través del apoderado **ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS** como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SR-13.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Ley de Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto 195-2009) y el Acuerdo Ejecutivo 006-2016, es competencia de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), regular y controlar todas aquellas prácticas relacionadas que hacen uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ventanilla única proyectos de energía renovable y la Dirección General de Seguridad Radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), emitió Dictamen Técnico No.3812/2018, concluyendo lo siguiente: Vista y analizada la información presentada en el expediente, la Dirección General de Seguridad Radiológica determina otorgar **FAVORABLE** la petición de **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA CON PET-CT**, presentada por el apoderado de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**, debiendo presentar con carácter obligatorio un informe anual de cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad radiológica:

1. Presentar una programación de los pacientes a estudiar que justifique la carga de trabajo declarada y las actividades empleadas para dichos estudios en virtud de la capacidad de la instalación.
2. Presentar planos en una hoja de trabajo de 60 cm x 90 cm, en una escala 1:50, incluyendo la descripción del flujo tecnológico del material radiactivo utilizado en el servicio de Medicina Nuclear.
3. Presentar un informe que contenga un levantamiento radiométrico del Cuarto Caliente y el recinto y alrededores del PET-CT.



4. Presentar los reportes de calibración actualizados de todos los equipamientos de medición, tratamiento y estudio utilizados en el Servicio del PET-CT.
5. Presentar un procedimiento para el manejo de derrames grandes y pequeños y mejorar el procedimiento de gestión de desechos radiactivos conforme al Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos vigente.
6. Presentar los resultados del procedimiento y registro de monitoreo de áreas.
7. Presentar evidencia sobre los medidores (detectores de radiación) utilizados en el Servicio de Medicina Nuclear.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2018, la Dirección General de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. 1642-2018** en el cual determina que es del parecer que se **CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)** la **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA CON PET-CT**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA CON PET-CT**, de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)** debe cumplir con las condiciones exigidas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como la Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 80 de la Constitución de la República 1, 7, 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1,19, 21,23,26, 60, literal b) y 72, 83,137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,8,9,11,12,13,14,15, 16,17,19,20,21,22,23 del Decreto No. 195-2009 de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; 1,2,3,4,5,6,7 inciso b) Numeral 3, 12, 13,15,18,19,24,32,33,34,35,36,37 del Decreto 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; 1, 2,3,4,5,6 numeral 2,3 y 4, ,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,19,20,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41 42, 43,44,45,47,48,49,50,51,52,53,55,57,58,59 del Decreto 004-2014 del Reglamento de Protección Radiológica; Artículo 3 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA CON PET-CT**, presentada por el Abogado **FERNANDO ALFREDO GÓMEZ BLANDIN** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 20603, correo electrónico fgomez@blplegal.com, con número celular 3296-8049, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**

SEGUNDO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA CON PET-CT**, de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**



PAOO

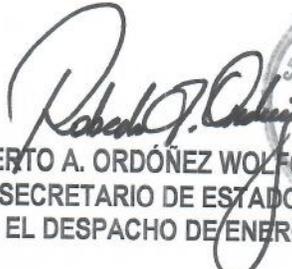


TERCERO: Conforme a lo establecido en Dictamen Técnico No.3812/2018, emitido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la empresa **CENTRO MEDICO SANPEDRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (HOSPITAL CEMESA)**, En el ejercicio de la Autorización de Importación que se otorga mediante la presente Resolución, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Presentar evidencia sobre el cumplimiento de cada uno de los elementos del Programa de Protección Radiológica presentado en el expediente de mérito. **2.** Presentar evidencia sobre la puesta en conocimiento de los reportes de dosis de radiación debido a la exposición ocupacional del personal involucrado en las operaciones que hacen uso de los densímetros nucleares. **3.** Evidencia sobre la portación de detectores de radiación en un número proporcional a la cantidad de densímetros nucleares utilizados. **4.** El vehículo de transporte deberá contar con la señalización adecuada de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo vigente en Honduras. **5.** Una tabla resumen en la que se especifique los sitios de trabajo en los que cada densímetro ha sido asignado para actividades de medición, incluyendo la fecha en la que se realizaron las actividades y personal asignado.

CUARTO: La Autorización para la Práctica de Medicina Nuclear Diagnostica con PET-CT, otorgada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), Tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

QUINTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), podrá suspender la Autorización.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



KA